Función Pública

Concepto 146411 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000146411

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000146411

Fecha: 16/04/2020 04:00:26 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REFERENCIA: EMPLEOS. ProvisiÃ³n de empleos de carrera administrativa. RADICACIÃN: 20202060145562 de fecha 15 de abril de 2020.

De manera atenta me refiero a su comunicaciÃ³n de la referencia, en la cual solicita informaciÃ³n

para proveer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 1 CODIGO 219, adscrito a la Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca del proceso de selecciÃ³n No 437 de 2017 Valle del Cauca, donde se reportaron 12 cargos, de los cuales dos (2) de estos, no alcanzaron el puntaje requerido para entrar a lista de elegibles.

Por lo cual, el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 1 CODIGO 2019, adscrito a la Secretaria de Salud y Desarrollo Social cuyo propÃ³sito principal es “Direccionar y coordinar las polÃticas y planes en salud PÃºblica y de ProtecciÃ³n social, de conformidad con las competencias asignadas al Municipio por la ConstituciÃ³n y la Ley, con el fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la PoblaciÃ³n” se hace necesario proveer su funciÃ³n estratÃ©gica en este momento que atraviesa nuestro municipio ante la pandÃ©mica COVID-19, para ejecutar acciones de Vigilancia en Salud PÃºblica y de GestiÃ³n Integral que tambiÃ©n dependen del profesional en salud, el cual en este momento debe de ser el lÃder del proceso operativo en cuanto a las acciones del plan de contingencia municipal y demÃ¡s procesos administrativos, por otra parte los entes de control estÃ¡n requiriendo mucha informaciÃ³n en salud y demÃ¡s acciones en relaciÃ³n a la situaciÃ³n con el COVID-19. Por lo anterior se hace necesario realizar el respectivo nombramiento en provisionalidad, mientras se apertura nuevamente el cargo a concurso. Frente a lo anterior, me permito manifestarle lo siguiente:

La ConstituciÃ³n PolÃtica establece:

ARTICULO 125. Los empleos en los Ã³rganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptÃºan los de elecciÃ³n popular, los de libre nombramiento y remociÃ³n, los de trabajadores oficiales y los demÃ¡s que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la ConstituciÃ³n o la ley, serÃ¡n nombrados por concurso pÃºblico.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harÃ¡n previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los mÃ©ritos y calidades de los aspirantes.

(…). (Subrayado fuera del texto).

La Ley 909 de 2004, Â«por la cual se expiden normas que regulan el empleo pÃºblico, la carrera administrativa, gerencia pÃºblica y se dictan otras disposicionesÂ», expresa:

ARTÃCULO 23. Clases de Nombramientos. Los nombramientos serÃ¡n ordinarios, en perÃodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remociÃ³n serÃ¡n provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeÃ±o del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerÃ¡n en perÃodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mÃ©rito, segÃºn lo establecido en el TÃtulo V de esta ley.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que la ConstituciÃ³n PolÃtica establece que el ingreso y el ascenso en los cargos de carrera administrativa se debe realizar mediante procesos de mÃ©rito; este se considera un Ã³ptimo instrumento para la provisiÃ³n de cargos pÃºblicos basado en criterios meritocrÃ¡ticos y constituye uno de los ejes definitorios de la ConstituciÃ³n PolÃtica de 1991, en especial por su relaciÃ³n estrecha con el principio de acceso a desempeÃ±o de cargos pÃºblicos, la igualdad, la estabilidad y demÃ¡s garantÃas contempladas en el artÃculo 53 de la ConstituciÃ³n PolÃtica.

En este orden de ideas, quienes cumplan con los requisitos de ley y los requisitos establecidos en el manual especÃfico de funciones y requisitos que tenga adoptado la entidad, podrÃ¡n ser designados en empleos clasificados como de carrera administrativa, previa superaciÃ³n del concurso de mÃ©ritos y la correspondiente superaciÃ³n del respectivo perÃodo de prueba.

Ahora bien, respecto de la forma de proveer vacancias temporales o definitivas de empleos de carrera administrativa, la Ley 909 de 2004, Â«por la cual se expiden normas que regulan el empleo pÃºblico, la carrera administrativa, gerencia pÃºblica y se dictan otras disposicionesÂ», seÃ±ala:

ARTÃCULO 24. *Encargo.* Mientras se surte el proceso de selecciÃ³n para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrÃ¡n derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeÃ±o, no han sido sancionados disciplinariamente en el Ãºltimo aÃ±o y su Ãºltima evaluaciÃ³n del desempeÃ±o es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluaciÃ³n sobresaliente, el encargo deberÃ¡ recaer en quienes tengan las mÃ¡s altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluaciÃ³n que estÃ©n aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberÃ¡ reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberÃ¡ recaer en un empleado que se encuentre desempeÃ±ando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad..

Los cargos de libre nombramiento y remociÃ³n, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrÃ¡n ser provistos a travÃ©s del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remociÃ³n, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeÃ±o.

En caso de vacancia definitiva el encargo serÃ¡ hasta por el tÃ©rmino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses mÃ¡s, vencidos los cuales el empleo deberÃ¡ ser provisto en forma definitiva.

PARÃ GRAFO 1. Lo dispuesto en este artÃculo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÃ GRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil a travÃ©s del medio que esta indique.

De acuerdo con lo anterior, mientras se surte el proceso de selecciÃ³n para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrÃ¡n derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio contenidos en el manual de funciones especÃficas y de competencias laborales que tenga adoptado la entidad, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeÃ±o, su Ãºltima evaluaciÃ³n del desempeÃ±o sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el aÃ±o anterior y se encuentren desempeÃ±ando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

En consecuencia, corresponde a la entidad determinar con fundamento en el procedimiento seÃ±alado en el artÃculo 24 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera que mejor derecho tenga para ser nombrado en encargo.

Es importante resaltar que el inciso segundo del artÃculo 24 de la Ley 909 de 2004, seÃ±ala expresamente que si el empleado que se encuentra desempeÃ±ando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, no reÃºne las condiciones y requisitos previstos en la norma, se deberÃ¡ encargar al empleado que acreditÃ¡ndolos desempeÃ±e el cargo inmediatamente inferior y asÃ sucesivamente.

Con fundamento en lo expuesto, esta DirecciÃ³n JurÃdica considera que mientras se realiza el correspondiente concurso de mÃ©ritos, las entidades del Estado pueden proveer los empleos de carrera administrativa en forma transitoria mediante encargo o de manera excepcional con nombramientos provisionales, en cuyo caso deben aplicar el procedimiento seÃ±alado en las normas vigentes sobre la materia.

me permito indicarle que para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se imparte en los tÃ©rminos del artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃ PEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Luis Fernando NuÃ±ez

AprobÃ³. Fernando Ceballos.

12602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-23 00:49:09